

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 2019-00024, donde se hace necesario requerir a la Junta Nacional de Invalidez para que realicen la calificación ordenada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de julio de 2022

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1364

RADICACION	76001-31-05-003-2019-00024-00
DEMANDANTE	JEFFERSON DAVID CORTES RIOS
DEMANDADO	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
PROCESO	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago de Cali, 12 de julio de 2022

Revisado el expediente como corresponde, se observa que mediante auto 3207 del 25 de octubre de 2019, notificado en estrados, se dispuso la práctica de prueba pericial ordenada ante la Junta Nacional de Calificación, concediendo en razón a ello, el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante. Mediante auto 2257 de 4 de octubre de 2021, se ordena relevar a la Junta Nacional de Calificación y se designa en su lugar a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DEL VALLE DEL CAUCA para la realización del dictamen.

Mediante auto 141 del 17 de febrero de 2022, este despacho requiere tanto a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION y a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DEL VALLE DEL CAUCA para que realicen lo tramites de traslados del valor consignado por honorarios. Aunado a ello, la Junta Nacional de Invalidez informa que el demandante no ha remitido la documentación requerida, sin embargo, este despacho corrobora que efectivamente esta acción si ha sido realizada y pese a ello no se ha realizado la prueba pericial ordenada. El 28 de abril de 2022, este juzgado remite al correo auxjuridica@juntavalle.com prueba de la remisión de los documentos solicitados y reitera nuevamente la necesidad de la realización de la prueba pericial requerida.

En razón de lo anterior, se requerirá por ultima vez a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA** para que en el término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que remita la prueba pericial que fue ordenada mediante auto 3207 del 25 de octubre de 2019, so pena de declarar desistida la misma.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA** para que en el término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que remita la prueba pericial que fue ordenada mediante auto 3207 del 25 de octubre de 2019, so pena de declarar desistida la misma.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022

La Juez,

NOTIFIQUESE


YENNY LORENA IDROBO LUNA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 15 de julio de 2022 ESTADO N° 95

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 08 PALACIO DE JUSTICIA
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali- Valle

Santiago de Cali, 11 de julio de 2022

Oficio N° 1096

Señores:

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
auxjuridica@juntavalle.com
judicial@juntavalle.com

Por medio del presente, me permito remitir comunicar lo dispuesto en el auto N°1364 del 11 de julio de 2022, que a la letra dice:

“PRIMERO: REQUERIR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA para que en el término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que remita la prueba pericial que fue ordenada mediante auto 3207 del 25 de octubre de 2019, so pena de declarar desistida la misma. **SEGUNDO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022”.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd2ce427549779bd59102ea11891ec220527950351cc65eb38c1db06fb615b8**

Documento generado en 13/07/2022 10:05:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>